



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** once (11) de enero de 2024. Al despacho señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. CARLOS MARIO CÓRDOBA SOLANO, envió escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.

Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RODRIGO ALFONSO CÓRDOBA FRAGOZO
DEMANDADO:	CENTRO DE AUDIODIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN FONOAUDIOLÓGICA SAS – ARETE
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00320-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **RODRIGO ALFONSO CÓRDOBA FRAGOZO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.673.250**, mediante apoderado judicial el Dr. CARLOS MARIO CÓRDOBA SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.849.502, portador de la tarjeta profesional No. 401123 del Consejo Superior de la Judicatura en contra del **CENTRO DE AUDIODIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN FONOAUDIOLÓGICA SAS – ARETE**, identificado con **NIT No. 900931497-6**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo **Factura Electrónica No.418** de fecha diecinueve (19) de enero de 2023. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día primero (1) de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo **Factura Electrónica No.441** de fecha catorce (14) de marzo de 2023. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día quince (15) de abril de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo **Factura Electrónica No.460** de fecha veinticinco (25) de abril de 2023. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día veintiséis (26) de mayo de



2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de RODRIGO ALFONSO CÓRDOBA FRAGOZO y en contra de CENTRO DE AUDIODIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN FONOAUDIOLÓGICA SAS – ARETE, por las siguientes sumas de dinero:

#### **FACTURA ELECTRÓNICA No.418:**

- a. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo Factura Electrónica No.418 de fecha diecinueve (19) de enero de 2023.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día primero (1) de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **FACTURA ELECTRÓNICA No.441:**

- a. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.750.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo Factura Electrónica No.441 de fecha catorce (14) de marzo de 2023.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día quince (15) de abril de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **FACTURA ELECTRÓNICA No.460:**

- a. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo Factura Electrónica No.460 de fecha veinticinco (25) de abril de 2023.



b. Por los intereses moratorios causados, desde el día veintiséis (26) de mayo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Dr. CARLOS MARIO CÓRDOBA SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.849.502, portador de la tarjeta profesional No. 401.123 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**